



Resolución de Contraloría No. 148-2016-CG

Lima, **13 MAYO 2016**

VISTO, la Hoja Informativa N° 00023-2016-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que recomienda la aprobación del proyecto de Directiva "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los literales l) e y) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de la Contraloría General informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contratos, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior, así como regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo aludido;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG se aprobó la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", cuyo objetivo es establecer los requisitos y el proceso de emisión del Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República, para el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se regulan los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, aprobándose su Reglamento por Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, en ese contexto, resulta necesario adecuar la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD en concordancia con el marco legal vigente sobre la materia, precisando los alcances, las operaciones materia del Informe Previo y sus excepciones; así como los plazos y requisitos que deberán acreditar, según el tipo de operación, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades ante el Organismo Superior de Control, para la obtención del referido Informe Previo;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785" en ejercicio de la función establecida en el numeral 10 del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG;



En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 012 -2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG que aprobó la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785".

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD

**“EMISIÓN DEL INFORME PREVIO
ESTABLECIDO POR EL LITERAL L) DEL
ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27785”**

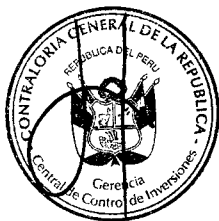
RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 148-2016-CG

DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD

“EMISIÓN DEL INFORME PREVIO
ESTABLECIDO POR EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27785”

ÍNDICE

	Página
1. FINALIDAD	03
2. OBJETIVO	03
3. ALCANCE	03
4. BASE LEGAL	03
5. DISPOSICIONES GENERALES	
5.1 Competencia de la Contraloría	04
5.2 Operaciones materia del Informe Previo	04
5.3 Operaciones exceptuadas de la emisión de Informe Previo	04
5.4 Supuestos en los cuales no corresponde la emisión del Informe Previo	05
5.5 Naturaleza del pronunciamiento de la Contraloría	05
5.6 Presunción de Veracidad	05
5.7 Responsabilidades	05
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
6.1 Oportunidad de la solicitud de Informe Previo	05
6.2 Requisitos de forma de la solicitud	06
6.3 De la documentación adjunta a la solicitud de emisión de Informe Previo	06
6.4 Requisitos para las operaciones del Gobierno Nacional o con su aval	06
6.5 Requisitos para las operaciones a ser concertadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades	09
6.6 Requisitos para las solicitudes presentadas en materia de obras por impuestos (Ley N° 29230 y sus modificatorias)	13
6.6.1 Respecto a la solicitud requerida por Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades u otras entidades	13
6.6.2 Respecto a la solicitud requerida por las entidades del Gobierno Nacional	17
6.7 Requisitos para las solicitudes en materia de asociaciones público privadas	20
6.7.1 Respecto de la Versión Final de Contrato de Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa estatal cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera)	20
6.7.2 Respecto a las Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa privada cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera)	22
6.8 Requerimiento de documentación por parte de la Contraloría	26
6.9 Atención de requerimiento de documentación complementaria por parte de la entidad	26
6.10 Emisión del Informe Previo	27
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	28
8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	28
9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	28



1. FINALIDAD

Regular el servicio de control previo a cargo de la Contraloría General de la República, establecido en el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2. OBJETIVO

Establecer los requisitos y el proceso de emisión del Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República, para el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

3. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a:

- Las entidades comprendidas en el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y que como resultado de sus operaciones, comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.
- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República que interviene en la revisión de las operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.



BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30264, Ley que establece Medidas Para Promover el Crecimiento Económico, y su modificatoria.
- Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Leyes anuales de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero aplicables durante la vigencia de la presente Directiva.
- Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- Decreto Legislativo N° 1224, Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- Decreto Supremo N° 104-2014-EF, Reglamento de la Ley N° 30099.
- Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.
- Decreto Supremo N° 409-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17° de Ley N° 30264.



- Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 003-2016-EF/68.01, Aprueban documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, Normas Generales de Control Gubernamental, y su modificatoria.
- Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y "Cuadro General de Términos de la Distancia".

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA

La Contraloría General de la República (en adelante, la Contraloría) ejerce control previo de las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera conforme al literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



5.2 OPERACIONES MATERIA DEL INFORME PREVIO

Para efectos de la emisión del Informe Previo debe entenderse por "operaciones que comprometen el crédito o la capacidad financiera" a que se refiere la Ley N° 27785, aquellas operaciones financieras o no financieras que derivan en el incremento del stock y el servicio de la deuda pública, o generan pasivos o compromisos firmes o contingentes para el Estado, según sea el caso.

En tal sentido, las operaciones materia del Informe Previo son las siguientes:

- Operaciones de endeudamiento público y sus modificatorias.
- Operaciones de administración de deuda.
- Inversión pública nacional, regional, local y universidades públicas con participación del sector privado, en el marco de la ejecución de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos.
- Asociaciones Público Privadas cofinanciadas o autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera) o ambas.
- Otras operaciones en las que se comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado.

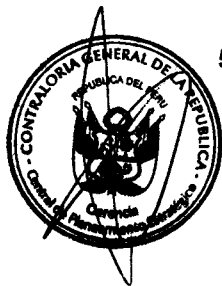
En los casos señalados en los literales a), b) y e), la Contraloría emite el Informe Previo únicamente si se trata de operaciones que incluyen compromisos financieros por plazos mayores a un (01) año, efectuadas en el país o en el exterior y que cuenten o no con el aval del Gobierno Nacional.



5.3 OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA EMISIÓN DE INFORME PREVIO

Se encuentran exceptuadas de la emisión del Informe Previo por parte de la Contraloría:

- Las operaciones que impliquen transferencia o disposición de activos del Estado, en la medida que no afecten sus pasivos.
- Las operaciones de endeudamiento sin aval del Gobierno Nacional, que efectúen las entidades del Sector Público Financiero.



5.4 NATURALEZA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA

El Informe Previo emitido por la Contraloría es un documento técnico que contiene el resultado del proceso de revisión, análisis y consistencia de la documentación sustentatoria, incluido el proyecto de contrato, de las opiniones favorables y de la adecuación de la información presentada al marco aplicable a las operaciones materia del informe; y no constituye en sí mismo una autorización o aprobación de la operación.

La emisión del Informe Previo no exceptúa el ejercicio del control posterior de la operación materia del informe, ni el ejercicio del control simultáneo cuando dicha operación se encuentre en curso.

5.5 SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CORRESPONDE LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO

No procede la emisión del Informe Previo en los siguientes casos:

- a) No se remita la información exigida en la presente Directiva para la emisión del Informe Previo.
- b) Remisión incompleta o no remisión de la información solicitada en el requerimiento de documentación complementaria.
- c) No se presente la solicitud en la oportunidad establecida en el numeral 6.1.
- d) Se trate de una operación exceptuada de la emisión del Informe Previo señalada en el numeral 5.3.



5.6 PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Se considera que la información remitida a la Contraloría por la entidad responde a la verdad y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes; por lo que dicha información debe contar con el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial.



5.7 RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del Titular de la entidad solicitar la emisión del Informe Previo, para las operaciones señaladas en el numeral 5.2, remitiendo la información necesaria y de manera oportuna establecida en la presente Directiva.

El incumplimiento de la presente disposición constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, prevista en el literal g) del artículo 42° de la Ley N° 27785, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Asimismo, debe informar a la Contraloría respecto a la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Previo emitido.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORME PREVIO

El Titular de la entidad o el funcionario que haga sus veces, solicita la emisión del Informe Previo, mediante oficio dirigido a la Contraloría.

La solicitud de emisión del Informe Previo debe presentarse a la Contraloría, antes de que se concreten las siguientes situaciones:

- a) Emisión del dispositivo legal correspondiente, en el caso de operaciones del Gobierno Nacional o con su aval.
- b) Suscripción del contrato de préstamo o documento que haga sus veces, tratándose de operaciones de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades, sin aval del Gobierno Nacional.



- c) Aprobación de las bases de los procesos de selección de la empresa privada encargada de financiar y ejecutar el proyecto, así como de la empresa privada supervisora, tratándose de solicitudes presentadas en el marco de la Ley N° 29230, y sus modificatorias.
- d) Presentación de propuestas, en todos los casos de operaciones de asociaciones público privadas que involucren procesos de selección, sean cofinanciadas o autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera). En caso se proceda por adjudicación directa será previo a la suscripción del contrato.
- e) Declaratoria de Interés, en los casos de operaciones de asociaciones público privadas referidas a iniciativas privadas cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera).

No procede la solicitud de emisión del Informe Previo en vía de regularización.

6.2 REQUISITOS DE FORMA DE LA SOLICITUD

La solicitud de emisión del Informe Previo, es presentada por la entidad al Departamento de Gestión Documentaria o la unidad orgánica que haga sus veces de la sede central o las oficinas de los órganos desconcentrados de la Contraloría y consignando como sumilla la siguiente:

"Solicitud de emisión del Informe Previo, a que se refiere el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", indicando el tipo de operación a que se refiere la solicitud.

Adicionalmente, la totalidad de los documentos que sustentan la solicitud deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar suscrito por los funcionarios, servidores y/o profesionales responsables de su emisión y visado en todas sus páginas.
- b) Contar con numeración y fecha de emisión.
- c) Contar con la debida foliación.
- d) Cuando los informes o documentos legales, financieros o técnicos sean elaborados y firmados por Consultores o Asesores Externos, éstos deben contar con el visto bueno del funcionario competente en señal de conformidad.

6.3 DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE INFORME PREVIO

La solicitud de emisión del Informe Previo debe acompañar como sustento de la misma, según el tipo de operación, el íntegro de los documentos que se detallan en los numerales 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7, según corresponda.

La Contraloría podrá establecer requisitos específicos diferenciados, para los supuestos previstos en el literal e) del numeral 5.2.

6.4 REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DEL GOBIERNO NACIONAL O CON SU AVAL

Operaciones que el Gobierno Nacional acuerde, garantice o que por mandato legal deban ser tramitadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

1. Solicitud suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas, o por el funcionario a quien se delegue esta facultad.
2. Informe favorable emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual entre otros debe contener lo siguiente, según el caso:

- a) Análisis del impacto de la operación sobre el stock y flujo de la deuda.
- b) Análisis del Impacto Fiscal de la operación.

- c) Indicación que la operación de endeudamiento no supera los límites máximos establecidos en la Ley de Endeudamiento vigente, caso contrario, indicación expresa de la normatividad que faculta a realizar dicha operación.
 - d) Debe evidenciarse que para el periodo de las proyecciones económicas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se podrá cumplir con el servicio de la deuda por asumirse.
 - e) En los casos de operaciones de administración de deuda, debe incluirse un cuadro comparativo referencial entre las condiciones financieras vigentes y aquellas que se proyecta concertar. Así como, el sustento de la conveniencia de la operación en el marco de la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos.
 - f) En los casos de asunción de deuda, la entidad beneficiaria debe sustentar su necesidad y fundamento técnico y económico.
3. Cuando sea el caso, documento suscrito por el Secretario General del Consejo de Ministros o quien haga sus veces, que certifique que en Sesión de Consejo se otorgó la aprobación para el inicio de gestiones de una operación de endeudamiento externo.



4. Informe Técnico emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas o por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Sector, según sea el caso y de acuerdo a su competencia, con el análisis técnico respecto de la operación materia de la solicitud.



5. Tratándose de operaciones de endeudamiento que no sean destinadas a Proyectos de Inversión Pública (PIP) ni al Apoyo a la Balanza de Pagos, el estudio de la entidad solicitante del endeudamiento, que cuantifique los beneficios sociales derivados de utilizar los recursos, que deben exceder al costo asociado a dicha operación, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 20.2 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.



6. Estudio de preinversión que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el expediente técnico o estudio definitivo, de ser el caso. De existir modificaciones posteriores a la declaración de viabilidad debe remitir los Formatos SNIP, el informe y de corresponder, el estudio correspondiente al último monto de inversión modificado.

Asimismo, debe verificar la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos y la correspondiente declaratoria de viabilidad, debiendo remitir el Informe Técnico con el cual se declaró la misma.

En caso de Programas de Inversión Pública, debe remitir la información indicada en los párrafos previos, tanto para el citado Programa como para los Proyectos de Inversión Pública viables que lo conforman, de corresponder.



7. Opinión favorable emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o del programa financiado en el marco de operaciones de endeudamiento o de la cooperación técnica reembolsable y no reembolsable, respecto a: (i) el financiamiento de las contrapartidas que se requieran en el año vigente y de ser el caso, el compromiso de la contrapartida para los años posteriores, y (ii) la atención del pago del servicio de la deuda que se deba iniciar en el mismo año en que es concertada.
8. Informe Legal con la opinión favorable emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la operación que se gestiona.

Este Informe debe incluir lo siguiente:

- a) Pronunciamento sobre todos los aspectos legales relacionados con la operación.
 - b) Opinión sobre el proyecto de contrato realizando el análisis legal de su contenido y la representatividad de las partes intervinientes.
 - c) Indicar el carácter negociado o de adhesión de los términos del contrato y emitir pronunciamiento sobre el mismo.
 - d) Opinión respecto del dispositivo legal a emitirse para la aprobación de la operación.
9. Informe con la opinión favorable emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al programa de concertaciones externas e internas del año vigente. De ser el caso, debe incluir las operaciones que no están incluidas en dichos programas.

Este Informe debe incluir lo siguiente:

- a) Análisis del impacto del programa de concertaciones externas e internas del año vigente, en las proyecciones previstas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente y sobre el cumplimiento de las reglas macrofiscales plasmadas en las normas sobre Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- b) Tratándose de una operación de administración de deuda, la estimación del valor presente de la operación con el sustento correspondiente y pronunciamiento respecto al resultado de dicha estimación.

10. Proyecto de dispositivo legal a emitirse, el cual debe estar visado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambas del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el proyecto de dispositivo legal que apruebe la operación debe establecerse lo siguiente, según corresponda:

- a) Finalidad de la operación que se gestiona.
- b) Detalle de la operación que se requiere autorizar, debiendo indicar el plazo del pago, unidad ejecutora y sector vinculado a dicho préstamo; así como las condiciones financieras y demás información que resulte necesaria para identificar la operación. Tratándose de una operación de endeudamiento externo, debe indicar expresamente el sub programa al cual se encuentra destinado.
- c) Recursos de contrapartida que el Estado aportará para dicha operación, de ser el caso.
- d) Referencias a aprobaciones u autorizaciones que se hayan emitido, relacionadas o necesarias para la emisión del dispositivo.
- e) Indicar expresamente que se cuenta con las opiniones favorables de las áreas técnicas y legales correspondientes.

Además, debe adjuntarse la Exposición de Motivos respectiva, preparada de acuerdo a las normas legales correspondientes.

11. Programa Anual de Concertaciones de Endeudamiento Externo, Interno o Garantías actualizado, según sea el caso.
12. Tratándose de operaciones que involucren la suscripción de contratos, debe remitirse el texto de los proyectos de contrato respectivos y sus anexos, debidamente visados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con su traducción correspondiente, de ser el caso.

En caso de contratos por adhesión, deben adjuntarse las Cláusulas Generales o similares que correspondan, con su traducción correspondiente, de ser el caso.



El objeto del contrato que se consigne en el proyecto del mismo, debe corresponder a la finalidad que se pretende alcanzar con la operación de endeudamiento.

6.5 REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES A SER CONCERTADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES U OTRAS ENTIDADES

Operaciones de endeudamiento interno sin aval del Gobierno Nacional u otras operaciones previstas en el numeral 5.2, que requieran realizar los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades.

1. Solicitud suscrita por el Gobernador Regional, Alcalde, Titular o máxima autoridad de la entidad, según sea el caso, o por el funcionario que este delegue, debiendo adjuntar copia del documento que acredite dicha delegación. Esta solicitud debe indicar:

- a) Importe, plazo, destino y entidad financiera con la cual se realizará la operación.
- b) Funcionarios de la entidad solicitante que actuarán como interlocutores válidos para el trámite del Informe Previo, precisando la forma de contactarlos (número telefónico y correo electrónico).

2. Copia del Acta autenticada por fedatario o por quien haga sus veces, en la que conste que la operación ha sido aprobada por el Consejo Regional, Concejo Municipal u órgano correspondiente, según el caso; en la cual se advierta el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de Municipalidades o normatividad de la entidad de que se trate, según el caso; así como de las normas aplicables contenidas en la Ley N° 27444. En tal sentido, debe precisar:

- a) Lugar y fecha de realización de la sesión.
- b) Asistentes: Presidente del órgano colegiado de que se trate, integrantes del mismo y Secretario de la sesión.
- c) Precisión de la forma de aprobación de la operación, indicando si fue por mayoría o unanimidad, en concordancia con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes.
- d) Aprobación de la operación, monto, destino que se dará a los recursos obtenidos y plazo del compromiso de pago del préstamo.
- e) Firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión, así como de quienes votaron singularmente. Cuando exista delegación, debe adjuntar copia del documento que acredite dicho encargo suscrito por el Gobernador Regional, Alcalde, Titular o máxima autoridad de la entidad, según corresponda.

3. Las entidades que formulen proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), debe verificar la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos y la correspondiente declaratoria de viabilidad, debiendo presentar copia simple de la siguiente documentación:

- a) Estudio de preinversión (incluido sus anexos) que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el expediente técnico o estudio definitivo (incluido sus anexos), de ser el caso. De existir modificaciones posteriores a la declaración de viabilidad debe remitir los formatos SNIP, el informe y de corresponder, el estudio correspondiente al último monto de inversión modificado.

De corresponder, debe advertirse que la adquisición de bienes o maquinaria que se haya indicado como destino de los recursos provenientes de la operación, constituye un componente de la inversión a efectuarse dentro del proyecto.



Para el caso de los Proyectos de Inversión Pública Menores, debe adjuntar adicionalmente al Perfil Simplificado, la información y documentación que sustenta la elaboración de dicho Perfil.

- b) Informe Técnico de declaración de viabilidad, presentado conforme a la normatividad del SNIP.
- c) Los Convenios para la Formulación y/o Evaluación vigentes, generados de acuerdo a la normativa SNIP, cuando correspondan.

En caso que se trate de una entidad no sujeta al SNIP debe presentar el Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública de Gobiernos Locales no sujetos al SNIP vigente de acuerdo a la normativa SNIP.

Los Formatos y Anexos SNIP solicitados, podrán ser verificados en el Banco de Proyectos y ser considerados para la evaluación, en tanto sean consistentes con la información remitida para la evaluación.

- 4. En caso que se trate de entidades y/o proyectos que se encuentren exonerados del SNIP, debe presentar el estudio de sustento, además de un informe conteniendo lo siguiente:

- a) Norma legal que aprueba la exoneración.
- b) Evaluación técnica (nombre del proyecto, antecedentes, objetivo, descripción y componentes del proyecto, especificaciones técnicas, características y monto de la inversión). En caso cuente con ejecución, el estado actual y el avance físico y financiero.
- c) Análisis Costo/Beneficio y/o Costo/Efectividad, según corresponda, cuantificando la inversión a realizar para la vida útil del proyecto, sus costos asociados y sus beneficios u ahorros derivados de la ejecución de la alternativa elegida con respecto a las otras alternativas de solución.
- d) Evaluación privada cuando corresponda.
- e) Sustento del costo de los componentes del proyecto.
- f) Conclusiones y recomendaciones, en las que se detallen las razones fundamentales que sustentan el proyecto y su necesidad.

- 5. Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin.

- 6. Evaluación favorable a la operación, expedida por la institución financiera ante la que se gestiona la operación materia del Informe Previo, de ser el caso, conteniendo lo siguiente:

- a) Fecha de emisión de la evaluación y su vigencia.
- b) Datos básicos de la operación: el producto financiero bajo el cual se concretará la operación, importe del préstamo, destino de los recursos, tasa de interés con indicación respecto a si la misma es fija o flotante, plazo de pago y cronograma referencial de desembolsos, y servicio de la deuda.
- c) Información que permita establecer que el otorgamiento del crédito se ha decidido como resultado del análisis económico - financiero de la entidad que lo solicita.
- d) Visto bueno o conformidad de los funcionarios competentes de la entidad financiera que otorgará el financiamiento, acerca del sustento económico - financiero de la operación que en concreto se gestiona.

7. Copia de la calificación crediticia favorable, extendida por la empresa calificadora de riesgo respectiva a la que se refiere el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en caso que el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional superen la suma establecida en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente.
8. Informe legal con la opinión favorable, emitido por la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces, que incluya lo siguiente:

- a) Pronunciamiento legal sobre la aprobación de la operación, así como respecto a si ella se efectuó por mayoría o unanimidad.
- b) Análisis sobre los principales aspectos legales relacionados con la operación, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o Municipalidades, según corresponda o las disposiciones contenidas en la normatividad de la entidad solicitante; normas sobre Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley de Descentralización Fiscal, disposiciones sobre Presupuesto y Endeudamiento Público y normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública; precisando la función o competencia en la que se enmarca el proyecto a financiar con la operación; con indicación expresa de la base legal empleada, precisando que dicha operación no se efectuará con el aval del Gobierno Nacional.
- c) Opinión acerca del proyecto de contrato y/o del documento representativo de la deuda, a suscribirse entre la entidad financiera y la entidad pública, que incluirá la evaluación respecto a si su contenido no contraviene las normas constitucionales o la legislación interna vigente, la representatividad de las partes intervinientes y si cumple con los requisitos formales correspondientes.
- d) Pronunciamiento sobre los aspectos legales relacionados con las actas de compromiso, saneamiento de los terrenos y su disponibilidad.

9. Informe financiero con la opinión favorable, expedido por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el cual se señale:

- a) La operación que se gestiona, con sus correspondientes condiciones financieras: importe, plazo, tasa de interés, gastos administrativos, comisiones, entre otros.
- b) El destino que se dará a los recursos, su disponibilidad en el presupuesto de la entidad, que permita financiar la operación sin afectar la atención de los gastos corrientes, así como el resultado del análisis respecto a los efectos de la operación que se pretende concertar en el logro de las metas, objetivos institucionales prioritarios y al Plan de Desarrollo Concertado.
- c) El saldo de deuda total alcanzado por la entidad, a la fecha de la solicitud de emisión del Informe Previo. En caso de tener operaciones vigentes que involucren la capacidad financiera de la entidad, debe remitir el cronograma de dichas operaciones.
Para el cálculo del saldo de deuda total, debe tener en cuenta las definiciones contenidas en la Ley N° 30099, o norma vigente a la fecha de la operación.
- d) El cumplimiento de las reglas fiscales y presupuestales aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.
- e) En el caso de operaciones de endeudamiento para el financiamiento de proyectos de inversión cuyo importe sea menor al monto que demandará la ejecución total del proyecto, indicar cómo se financiará la diferencia no cubierta con la operación materia de análisis.
- f) Los costos de operación y mantenimiento del proyecto de inversión, así como indicar la entidad encargada de asumir dichos costos.
- g) En el caso, de existir disponibilidad de caja para financiar total o parcialmente el proyecto de inversión, objeto de la operación de endeudamiento, indicar las razones que sustentan la necesidad y/o conveniencia de solventar el proyecto con el referido financiamiento.



h) Tratándose de una operación de administración de deuda, la estimación del valor presente de la operación con el sustento correspondiente y pronunciamiento respecto al resultado de dicha estimación.

10. Copia de los Estados Financieros y notas a los mismos, correspondientes al año anterior al de presentación de la solicitud de emisión del Informe Previo. Para aquellas solicitudes presentadas al final del ejercicio, con información complementaria ingresada al año siguiente de la fecha de solicitud, deberán remitir, además, los Estados Financieros Preliminares al 31 de diciembre del último ejercicio concluido.

11. Copia de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos (Formatos EP-1 o equivalentes) preliminares, correspondientes al año anterior al de presentación de la solicitud de emisión del Informe Previo. Para aquellas solicitudes presentadas al final del ejercicio, con información complementaria ingresada al año siguiente de la fecha de solicitud, deberán remitir, además, los Estados de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del último ejercicio concluido.

12. Flujo de caja proyectado por el periodo de la operación de endeudamiento (documento físico y versión digital MS Excel) visado por el funcionario competente, en el cual se advierta lo siguiente:

- a) Elaborado en términos mensuales, desde (i) el mes de enero del año en que se presenta la solicitud del Informe Previo hasta (ii) el último mes de pago del préstamo.
- b) La consistencia del saldo inicial del mes referido en el paso (i) del literal precedente con el saldo de "Caja y Bancos" del Balance General y con el "Saldo efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio" del Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del año anterior.
- c) Datos consistentes con los Estados Financieros de la entidad.
- d) La consistencia de los ingresos corrientes, de capital y de financiamiento, gastos corrientes, gastos de capital y servicio de la deuda ejecutado y proyectado, con el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) La consistencia de los importes correspondientes al endeudamiento, con lo indicado en el informe de la institución financiera con la cual se realizará la operación.
- f) La consistencia del plazo de financiamiento, con el indicado en el informe de la institución financiera con la cual se realizará la operación.
- g) Los saldos finales de caja no deben ser negativos.
- h) Para los Gobiernos Locales, las proyecciones de ingresos mostradas en el flujo de caja deben tener en cuenta las recomendaciones que formule el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la materia.
- i) Los costos de operación y mantenimiento del proyecto de inversión en caso sean asumidos por la entidad.
- j) De tener otra operación que involucre la capacidad financiera de la entidad se debe considerar en el flujo de caja.

13. Tratándose de operaciones que involucren la suscripción de contratos, se debe remitir el texto de los proyectos de contrato respectivos y sus anexos, debidamente visados por los funcionarios competentes. Si se trata de contratos por adhesión, se debe adjuntar las cláusulas generales o similares que correspondan.

Asimismo, para el caso de las operaciones en las que no se suscriba documentos contractuales, se deberá remitir el documento representativo de la deuda, a suscribirse entre la institución financiera y la entidad pública.



6.6 REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN MATERIA DE OBRAS POR IMPUESTOS (LEY N° 29230 Y SUS MODIFICATORIAS)

6.6.1. Respecto a la solicitud requerida por Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades u otras entidades

1. Solicitud suscrita por el Gobernador Regional, Alcalde, Rector de la Universidad Pública, Titular o máxima autoridad de la entidad, o por el funcionario que éste delegue. Esta solicitud debe indicar los funcionarios de la entidad solicitante que actuarán como interlocutores válidos para el trámite del Informe Previo, precisando la forma de contactarlos (número telefónico y correo electrónico). Cuando se trate de delegación, debe adjuntar copia del documento que acredite dicho encargo suscrito por el Titular de la entidad.
2. Los documentos establecidos en el punto 3 del numeral 6.5, correspondientes al proyecto de inversión, considerando adicionalmente la siguiente información:

a) Financiamiento del mantenimiento por la empresa privada:

- Cuando el o los proyectos de inversión pública no cuenten con expediente de mantenimiento, se deberá remitir un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora de la entidad, o las que hagan sus veces, donde se analice e indique como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.

Dicho mantenimiento debe guardar plena coherencia con los objetivos, planes y parámetros que sustentan la declaración de viabilidad del proyecto.

- Cuando el o los proyectos de inversión pública cuentan con expediente de mantenimiento, se deberá remitir copia del mismo, aprobado por el órgano resolutorio o Titular de la Entidad Pública, o a quien éste delegue dicha función. Este documento debe considerar la información prevista en el expediente técnico o estudio definitivo y contener como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.

En el caso que existan modificaciones en el costo de mantenimiento frente a lo establecido en la declaración de viabilidad y siempre que no afecten la rentabilidad social del proyecto, se remitirá un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora del proyecto donde se precise el sustento de dichas modificaciones, el detalle de los nuevos flujos de costos y beneficios sociales incrementales; así como los nuevos indicadores de rentabilidad social.

- b) Cuando la formulación del estudio de preinversión es a propuesta del sector privado, se deberá remitir el pronunciamiento del Comité Especial o la Oficina de Programación e Inversiones, según corresponda, determinando el gasto a ser reconocido por la elaboración de dicho estudio, adjuntando la documentación sustentatoria del costo de la propuesta.
- c) Copia del Convenio mediante el cual se establezcan las funciones y competencias, para el proyecto de inversión en evaluación, de las entidades que conforman las mancomunidades regionales y municipales o las juntas de coordinación interregional.



3. Informe financiero con opinión favorable, expedido por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el cual se señale:

- a) La finalidad de la operación y el resultado del análisis respecto a los efectos de la misma en el logro de las metas, objetivos institucionales prioritarios establecidos y el Plan de Desarrollo Concertado.
- b) El saldo de deuda total alcanzado por la entidad, a la fecha de la solicitud de emisión del Informe Previo. En caso de tener operaciones vigentes que involucren la capacidad financiera de la entidad, debe remitir el cronograma de dichas operaciones.
- c) La previsión presupuestal de los rubros concernientes a los costos del proceso de selección, así como los costos de operación y mantenimiento del o de los proyectos a ejecutarse; y de ser el caso, el de la empresa supervisora del mantenimiento del proyecto de inversión pública, señalando el detalle de los montos.
- d) El costo total referencial de la inversión y del mantenimiento, de ser el caso.
- e) El análisis mediante el cual se verifique el cumplimiento de las condiciones y límites legales establecidos, en las normas de la materia, para el financiamiento del mantenimiento de un proyecto de inversión pública con cargo a "Recursos Determinados".
- f) El límite de emisión de los "Certificados de Inversión Pública Regional y/o Local - Tesoro Público" (en adelante, CIPRL) correspondiente al año de presentación de la solicitud de emisión del Informe Previo; así como, la verificación de su cumplimiento. De ser el caso, señalar el estado de los convenios firmados.
- g) La asignación y proyección presupuestal del rubro Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones correspondientes al periodo de impacto de los CIPRL; así como, las proyecciones de los descuentos por la emisión de dichos certificados durante el periodo que se vayan a comprometer. Dichos descuentos deberán estar conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.
- h) La implicancia e impacto en los ejercicios fiscales correspondientes, de la emisión de los CIPRL a favor de la empresa privada que financie y ejecute el o los proyectos de inversión pública.
- i) En caso de financiamiento a través de Recursos Determinados provenientes de fondos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, deberá indicar el importe del financiamiento o cofinanciamiento y, de ser el caso, la fuente de financiamiento con la que asumirá la entidad la diferencia no cubierta.
- j) La fuente de financiamiento con la que se asumirá los incrementos de los costos del proyecto en la fase de inversión, de ser el caso.

4. Flujo de Caja proyectado (documento físico y versión digital MS EXCEL) visado por el funcionario competente en el cual se advierta lo siguiente:

- a) Elaborado en términos mensuales, desde (i) el mes de enero del año en que se presenta la solicitud de Informe Previo hasta (ii) el periodo que abarca el término de los descuentos por la emisión de los CIPRL respecto a la ejecución del o de los PIP (s) a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230.
- b) La consistencia del saldo inicial del mes referido en el paso (i) del literal precedente con el saldo de "Caja y Bancos" del Balance General y con el "Saldo efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio" del Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del año anterior.
- c) Datos consistentes con los Estados Financieros de la entidad.
- d) La consistencia de los ingresos corrientes, de capital y de financiamiento, gastos corrientes, gastos de capital y servicio de la deuda ejecutados y proyectado, con el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.



- e) Los costos del proceso de selección así como los costos de operación y mantenimiento, de ser el caso, del o de los proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230.
 - f) Los descuentos por la emisión de los CIPRL o de los PIP a financiarse y ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 los cuales deben de corresponder al porcentaje establecido por la normatividad para dicha materia. De tratarse del financiamiento a través de Recursos Determinados provenientes de fondos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas, se debe considerar el importe del cofinanciamiento a ser asumido por la entidad.
 - g) En caso de tener operaciones vigentes que involucren la capacidad financiera de la entidad, se debe incluir el servicio de deuda de dichas operaciones.
5. Copia de los Estados Financieros y notas a los mismos, correspondientes al año anterior al de presentación de la solicitud de emisión del Informe Previo y, en caso se requiera información complementaria y esta sea remitida al año siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del informe previo, se debe remitir, además los Estados Financieros Preliminares al 31 de diciembre del último cierre contable.
 6. Copia certificada o autenticada por fedatario autorizado del acta de sesión y el acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario aprobando la lista priorizada de proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230, en la que se comprenda al proyecto o los proyectos objeto de la solicitud de emisión del Informe Previo.



El monto a incluirse en el acta de sesión y su respectivo acuerdo, debe corresponder al monto de inversión de la última versión del estudio actualizado.



Dichos documentos debe estar suscritos por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión, así como de quienes votaron singularmente. Cuando exista delegación, debe adjuntar copia del documento que acredite dicho encargo suscrito por el Gobernador Regional, Alcalde, Titular o máxima autoridad de la entidad, según corresponda.



Para el caso de proyectos que desarrollen las mancomunidades regionales, mancomunidades municipales o las juntas de coordinación interregional, se debe remitir copia certificada o autenticada por fedatario autorizado, de la lista de proyectos priorizados aprobada por la asamblea de la mancomunidad regional, el consejo directivo de la mancomunidad municipal o por la presidencia colegiada de la junta de coordinación interregional.

7. Copia de la Resolución en la que se designe a los integrantes del Comité Especial.
8. Para el caso de proyectos a ser financiados con recursos provenientes de FONIPREL, se debe remitir copia del instrumento legal que autoriza el uso de los recursos provenientes del Fondo previsto, a favor de la entidad que ejecutará el o los proyectos de inversión pública.
9. Informe legal con la opinión favorable, emitido por la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces, que incluya lo siguiente:
 - a) Pronunciamiento legal sobre la aprobación del Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario respecto de la ejecución del proyecto en el marco de la Ley N° 29230, así como respecto a si ella se efectuó por mayoría o unanimidad.



b) Análisis sobre los principales aspectos legales relacionados con la ejecución del proyecto, la selección de la empresa privada, la empresa supervisora y demás acciones establecidas por la Ley N° 29230 y su reglamento, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Municipales, así como la Ley Universitaria según corresponda o las disposiciones contenidas en la normatividad de la entidad solicitante, Ley del Procedimiento Administrativo General, normas sobre Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley de Descentralización Fiscal, disposiciones sobre presupuesto y endeudamiento público y normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública; precisando la función o competencia en la que se enmarca el proyecto a ejecutarse; con indicación expresa de la base legal empleada.

c) Opinión respecto del proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto y de la empresa privada encargada de la supervisión, así como del proyecto de Convenio de Inversión Pública a suscribir con el adjudicatario de la buena pro y del contrato de la empresa privada supervisora, que incluirá la evaluación respecto a su contenido y si cumplen con los requisitos formales correspondientes.

d) Análisis sobre los aspectos legales relacionados con los documentos que acreditan la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

e) Para el caso de procesos de selección que contengan proyectos propuestos por el sector privado, se deberá remitir opinión legal respecto a la documentación presentada por dicho sector como parte de su propuesta de proyectos para su priorización, con carácter de petición de gracia.

10. Última versión de los proyectos de Bases de los procesos de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto, así como de la empresa privada encargada de la supervisión.

11. Proyecto de Convenio de Inversión Pública a suscribir con el adjudicatario de la buena pro, así como del proyecto de contrato de la empresa privada supervisora.

12. Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin.

13. En caso que PROINVERSIÓN lleve a cabo el proceso de selección de la empresa privada, bajo la modalidad de encargo, se debe remitir el convenio suscrito por el Titular de la entidad y el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.

14. Para el caso de proyectos a ser financiados con recursos provenientes de FONIPREL, se debe remitir el "Convenio para el Cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública".

15. Para el caso de proyectos que desarrollen las mancomunidades regionales, mancomunidades municipales o las juntas de coordinación interregional, se deberá remitir copia del documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales o Mancomunidades Municipales o Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, así como la designación del Gerente General de la Mancomunidad o, en su defecto, del Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad o del representante de su presidencia colegiada, respectivamente.



6.6.2. Respecto a la solicitud requerida por las entidades del Gobierno Nacional

1. Solicitud suscrita por el Titular de la entidad, o por el funcionario que este delegue. Esta solicitud debe indicar los funcionarios de la entidad solicitante que actuarán como interlocutores válidos para el trámite de emisión del Informe Previo, precisando la forma de contactarlos (número telefónico y correo electrónico). Cuando se trate de delegación, debe adjuntar copia del documento que acredite dicho encargo suscrito por el Titular de la entidad.
2. Copia certificada o autenticada por fedatario autorizado de la resolución del Titular de la entidad, en la que conste la aprobación de la lista de proyectos priorizados a ejecutarse. En tal sentido, debe precisar:

- a) Lugar y fecha.
- b) Aprobación de la lista de proyectos priorizados, precisando que se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, de corresponder.
- c) Nombre de los proyectos de inversión pública, su respectivo código SNIP y su monto de inversión actualizado, correspondiente al último nivel de estudio. Asimismo, se debe incluir el costo del mantenimiento, de corresponder.
- d) Firma del Titular de la entidad.



3. Para el caso de proyectos a ser ejecutados conjuntamente entre entidades del Gobierno Nacional y entidades del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco del SNIP, se debe remitir copia certificada o autenticada por fedatario autorizado del acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal que aprueba la lista de proyectos priorizados en el marco de la Ley N° 29230.

4. Los documentos establecidos en el inciso 3 del numeral 6.5, correspondientes al proyecto de inversión, considerando adicionalmente la siguiente información:

- a) Financiamiento del mantenimiento por la empresa privada:

- Cuando el o los proyectos de inversión pública no cuente con expediente de mantenimiento, deberá remitir un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora de la entidad, o las que hagan sus veces, donde se analice e indique como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente. Dicho mantenimiento debe guardar plena coherencia con los objetivos, planes y parámetros que sustentan la declaración de viabilidad del proyecto.
- Cuando el o los proyectos de inversión pública cuentan con expediente de mantenimiento, se debe remitir la copia del mismo aprobado por el órgano resolutorio o Titular de la entidad, o a quien este delegue dicha función. Este documento debe considerar la información prevista en el expediente técnico o estudio definitivo y contener como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.



En el caso que existan modificaciones en el costo de mantenimiento frente a lo establecido en la declaración de viabilidad, y siempre que no afecten la rentabilidad social del proyecto, se remite un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora del proyecto donde se precise el sustento de dichas modificaciones, el detalle de los nuevos flujos de costos y beneficios sociales incrementales; así como los nuevos indicadores de rentabilidad social.

b) Cuando la formulación del estudio de preinversión es a propuesta del sector privado, se debe remitir el pronunciamiento del Comité Especial o la Oficina de Programación e Inversiones, según corresponda, determinando el gasto a ser reconocido por la elaboración de dicho estudio, adjuntando la documentación sustentatoria del costo de la propuesta.

c) Convenio de ejecución por parte de la entidad del Gobierno Nacional, para el caso de proyectos de competencia de los Gobiernos Regionales y competencia exclusiva de los Gobiernos Locales; así como, el Convenio de coejecución de la entidad del Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales o Locales para la ejecución conjunta de proyectos, cuando corresponda.



5. Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin.



6. Informe Legal con la opinión favorable, emitido por la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces en la entidad, en el cual se incluya lo siguiente:

a) Análisis sobre la aprobación de la lista de proyectos priorizados a ejecutar en el marco del artículo 17° de la Ley N° 30264.

b) Análisis sobre los principales aspectos legales relacionados con la solicitud, precisando dentro de qué atribución(es) la entidad ejecuta el proyecto, con indicación expresa de la base legal aplicable.

c) Análisis del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de la entidad; Ley del Procedimiento Administrativo General, normas sobre Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disposiciones sobre Presupuesto y Endeudamiento Público; así como de la normatividad del SNIP, normas sobre Planificación y otras que resulten aplicables al caso.



d) Opinión acerca de los proyectos de Bases de los procesos de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto, y de la empresa privada encargada de la supervisión, así como del proyecto de Convenio de Inversión Pública Nacional a suscribir con el adjudicatario de la buena pro y del contrato de la empresa privada supervisora, que incluya la evaluación respecto a su contenido y si cumplen con los requisitos formales correspondientes.

e) Análisis sobre los aspectos legales relacionados con los documentos que acrediten la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.

f) Opinión respecto a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la entidad para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso.

g) Para el caso de procesos de selección que contengan proyectos propuestos por el sector privado, se debe remitir opinión legal respecto a la documentación presentada por dicho sector como parte de su propuesta de proyectos para su priorización, con carácter de petición de gracia.



7. Informe financiero con la opinión favorable, expedido por la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad del Gobierno Nacional, o la que haga sus veces, en el cual se señale:

- a) La finalidad de la operación que se gestiona.
- b) El resultado del análisis respecto a los efectos de la operación que se pretende concertar en el logro de las metas y objetivos institucionales prioritarios establecidos.
- c) Análisis respecto a la capacidad presupuestal, disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal, según corresponda, con la que cuenta la entidad para el financiamiento del proyecto de inversión pública y/o del mantenimiento, en el marco de la Ley N° 29230.
- d) Importe de los costos de inversión, de la empresa supervisora de la obra, los costos de operación y mantenimiento de los proyectos de inversión pública a ejecutarse, así como de los procesos de selección respectivos, debiendo indicar el responsable de asumir dichos costos.
- e) En caso de tener Convenios de Coejecución con Gobiernos Regionales o Locales en el marco de la Ley N° 29230, se debe señalar los siguiente:

- Los porcentajes de participación de cada entidad en el financiamiento del proyecto de cada entidad involucrada, tomando en cuenta los componentes que se van a financiar.
- Las obligaciones de las entidades involucradas en la emisión de Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN) y Certificados de Inversión Pública Regional y/o Local – Tesoro Público (CIPRL).

8. De ser el caso de convenios de coejecución con Gobiernos Regionales o Locales en el marco de la ley N° 29230, remitir la información financiera de dichas entidades las cuales están detalladas en los incisos 3, 4 y 5 del 6.6.1 de conformidad a lo establecido en la normativa sobre la materia.

9. Copia de la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la capacidad presupuestal con la que cuenta la entidad para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso.

Asimismo, debe remitir la copia de la solicitud y sus anexos presentada por la entidad, ante la citada Dirección General, respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso.

10. Copia de la opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la disponibilidad presupuestal para el financiamiento con cargo a los recursos ordinarios o de fondos autorizados, de ser el caso.

11. Copia de la certificación presupuestaria para el proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública, o de corresponder la previsión presupuestal para el periodo respectivo en caso el proyecto sea ejecutado en un ejercicio diferente o en más de un ejercicio presupuestal.

12. De corresponder, documento suscrito por el Titular de la entidad en la que conste el compromiso de la entidad de priorizar, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN) por todo el periodo de ejecución del proyecto.



13. En caso que PROINVERSIÓN lleve a cabo el proceso de selección de la empresa privada, bajo la modalidad de encargo, se remite el convenio suscrito por el Titular de la entidad y el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.
14. Copia de la Resolución en la que se designe a los integrantes del Comité Especial.
15. Última versión de los proyectos de Bases de los procesos de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto, así como de la empresa privada encargada de la supervisión.
16. Proyecto de Convenio de Inversión Pública Nacional a suscribir con el adjudicatario de la buena pro, así como del proyecto de contrato de la empresa privada supervisora.

6.7 REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

6.7.1. Respeto de la versión final de Contrato de Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa estatal cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera)



1. Solicitud del Director Ejecutivo, máxima autoridad del Comité de Inversión o quien haga sus veces en el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, o del funcionario que este delegue, debiendo adjuntar copia del documento que acredite dicha delegación.
2. Copia de las Actas de los Acuerdos del Consejo Directivo del Organismo Promotor de la Inversión Privada que apruebe la inclusión del proyecto en el proceso de promoción de la inversión privada, así como de la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada, de las Bases y de la Versión Final del Contrato, según corresponda.
3. Copia del informe de evaluación aprobado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.
4. Copia de la última versión del Plan de Promoción, de las Bases Integradas del concurso y de las Circulares emitidas, o documentos que hagan sus veces.
5. Cuando el proyecto de inversión se formule en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, se debe verificar su inscripción en el Banco de Proyectos y la correspondiente declaratoria de viabilidad, debiendo presentar copia simple de la siguiente documentación:
 - a) Estudio de preinversión (incluido sus anexos) que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en el marco de la normativa vigente del SNIP y el expediente técnico o estudio definitivo (incluido sus anexos), de ser el caso. De existir modificaciones posteriores a la declaración de viabilidad debe remitir los Formatos SNIP, el informe y de corresponder, el estudio que sustente el último monto de inversión modificado.
 - b) Informe Técnico de declaración de viabilidad, presentado conforme a la normatividad del SNIP.
6. Cuando el proyecto de inversión no corresponda ser formulado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, se debe remitir el estudio técnico del proyecto propuesto, el cual contenga como mínimo la evaluación técnica, económica y financiera, el monto de inversión, la demanda estimada, costos estimados de la operación y mantenimiento,

evaluación preliminar del impacto social y la rentabilidad económica y social, entre otros que sean relevantes para el desarrollo del proyecto.

7. Informe técnico integrador, emitido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Análisis respecto a los siguientes temas: la descripción general del proyecto, diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura o servicio público, las razones fundamentales que sustentan el proyecto y su necesidad, análisis de oferta y demanda en términos de cobertura y calidad, análisis técnico y evaluación de alternativas (niveles de servicio y/o niveles de desempeño), inversiones y costos de operación y mantenimiento, modificaciones en el marco del SNIP, teniendo en cuenta el estado del proyecto presentado para la evaluación.
- b) Evaluación económica e indicadores de rentabilidad privada y social del proyecto.
- c) Indicación de los informes de entidades, consultores y/o asesores que se han tenido en cuenta para el diseño del proyecto. Se adjunta como anexos la copia de dichos informes.



8. Informe financiero integrador, emitido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Evaluación económica - financiera que sustente las condiciones establecidas en la estructura financiera de la Asociación Público Privada, tales como cofinanciamiento máximo, tarifas, retribución al Estado, distribución de riesgos, pasivos contingentes, entre otras. El modelo económico - financiero debe ser remitido también en formato electrónico (MS Excel).
- b) Matriz de distribución de riesgos con la indicación de lo siguiente: tipo de riesgo, parte contratante que asume cada riesgo, sustento de la asignación de riesgos entre las partes, mecanismo de mitigación y la cláusula que sustenta la asignación del riesgo.
- c) Requisitos técnicos y financieros de precalificación para los postores, factor de competencia y el sustento respectivo; así como, los aspectos contenidos en las Bases Integradas o Circulares del proceso.



9. Copia del informe con la opinión favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que incluya lo siguiente:

- a) Opinión favorable respecto a la versión final del Contrato de Asociación Público Privada, teniendo en cuenta la asignación de riesgos establecidos; así como, respecto al otorgamiento de cofinanciamiento y las garantías financieras y no financieras. Dicha opinión debe pronunciarse sobre la responsabilidad fiscal y la capacidad presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de ser el caso.
- b) Sustento técnico de la determinación de los límites de garantías para las clasificaciones de las Asociaciones Público Privadas, de ser el caso.
- c) Afectación del *stock* acumulado de garantías y compromisos firmes y contingentes cuantificables, derivadas de la Asociación Público Privada.



10. Copia del informe con la opinión favorable emitido por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local sobre la versión final del Contrato de Asociación Público Privada, que interviene como titular del proyecto a desarrollarse, en el proceso de Asociación Público Privada.

11. Copia del informe con la opinión favorable del Organismo Regulador sobre la versión final del Contrato de Asociación Público Privada, conforme a la normativa legal aplicable, cuando corresponda.

12. Informe con el análisis del Organismo Promotor de la Inversión Privada, respecto de las opiniones previstas en los incisos 9, 10 y 11 del presente numeral, cuando corresponda.
13. Versión final del Contrato de Asociación Público Privada, debidamente visado y aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.
14. En caso que el Gobierno Regional o Gobierno Local delegue en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la facultad para llevar adelante el proceso de Asociación Público Privada, se debe remitir el convenio, contrato o documento en que conste tal delegación.
15. Documentación que acredite el estado actual de la propiedad de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, identificando su naturaleza pública o privada, así como de las interferencias y una estimación de su valorización, según corresponda.
16. Informe legal Integrador con la opinión favorable emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, de la entidad que tenga a su cargo al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga como mínimo lo siguiente:



- a) Análisis sobre todos los aspectos legales relacionados con la operación de Asociación Público Privada, con expresa indicación de la base legal empleada, incluyendo una evaluación del cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, de ser el caso.
- b) Opinión sobre la Versión Final del Contrato.
- c) Opinión respecto a la última versión de las Bases del concurso y de las Circulares emitidas; del informe de evaluación elaborado por la entidad pública para la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada; y de las opiniones favorables señaladas en los incisos 9, 10 y 11 del presente numeral, conforme a la normativa legal aplicable.
- d) Análisis respecto del estado de propiedades de los inmuebles bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como de las expropiaciones e interferencias, según corresponda.

6.7.2. Respecto a las Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa privada cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera)



A. Respecto de la Versión del Contrato previo a la Declaratoria de Interés

1. Solicitud de la máxima autoridad del Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, o por el funcionario que este delegue, debiendo adjuntar copia del documento que acredite dicha delegación.
2. Copia de las Actas de los Acuerdos del Consejo Directivo del Organismo Promotor de la Inversión Privada que apruebe la inclusión del proyecto en el proceso de promoción de la inversión privada, así como de la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada.
3. Copia del informe de evaluación aprobado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.
4. Copia de la última versión del Plan de Promoción y de las Circulares emitidas, o documentos que hagan sus veces.

5. Cuando el proyecto de inversión es formulado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, se deberá verificar su inscripción en el Banco de Proyectos y la correspondiente declaratoria de viabilidad, debiendo presentar copia simple de la siguiente documentación:

- a) Estudio de preinversión (incluido sus anexos) que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en el marco de la normativa vigente del SNIP y el expediente técnico o estudio definitivo (incluido sus anexos), de ser el caso. De existir modificaciones posteriores a la declaración de viabilidad debe remitir los Formatos SNIP, el informe y de corresponder, el estudio que sustente el último monto de inversión modificado.
- b) Informe Técnico de declaración de viabilidad, presentado conforme a la normatividad del SNIP.

6. Cuando el proyecto de inversión no corresponda ser formulado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, deberá remitir el estudio técnico del proyecto propuesto, el cual contenga como mínimo el objeto y alcance, bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto, modalidad contractual y plazo del contrato, monto referencial de la inversión, cronograma tentativo del proyecto y forma de retribución propuesta, entre otros que sean relevantes para el desarrollo del proyecto.

7. Informe técnico integrador, emitido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Análisis respecto a los siguientes temas: la descripción general del proyecto, diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura o servicio público, las razones fundamentales que sustentan el proyecto y su necesidad, análisis de oferta y demanda en términos de cobertura y calidad, análisis técnico y evaluación de alternativas (niveles de servicio y/o niveles de desempeño), inversiones y costos de operación y mantenimiento, modificaciones en el marco del SNIP, teniendo en cuenta el estado del proyecto presentado para evaluación, según corresponda dependiendo su clasificación de cofinanciada o autofinanciada.
- b) Evaluación económica e indicadores de rentabilidad privada y social del proyecto.
- c) Indicación de los informes de entidades, consultores y/o asesores que se han tenido en cuenta para el diseño del proyecto. Se debe adjuntar como anexo copia de dichos informes.

8. Informe financiero integrador, emitido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Evaluación económica - financiera que sustente las condiciones establecidas en la estructura financiera de la Asociación Público Privada, tales como cofinanciamiento máximo, tarifas, retribución al Estado, distribución de riesgos, pasivos contingentes, entre otras. El modelo económico - financiero debe ser remitido también en formato electrónico (MS EXCEL).
- b) Matriz de distribución de riesgos con la indicación de lo siguiente: tipo de riesgo, parte contratante que asume cada riesgo, sustento de la asignación de riesgos entre las partes.

9. Copia del informe con la opinión favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que incluya lo siguiente:



- a) Opinión favorable respecto al otorgamiento de cofinanciamiento, garantías financieras y no financieras. Dicha opinión debe pronunciarse sobre la responsabilidad fiscal y la capacidad presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Sustento técnico de la determinación de los límites de garantías para las clasificaciones de las Asociaciones Públicos Privadas.
- c) Afectación del stock acumulado de garantías y compromisos firmes y contingentes cuantificables, derivadas de la Asociación Pública Privada.
- d) Opinión sobre la versión del Contrato de Asociación Público Privada.

10. Copia del informe con la opinión favorable emitido por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local sobre la Versión del Contrato de Asociación Público Privada, que interviene como titular del proyecto a desarrollarse, en el proceso de la iniciativa privada.

11. Copia del informe con la opinión favorable del Organismo Regulador sobre la Versión del Contrato de Asociación Público Privada, conforme a la normativa legal aplicable, cuando corresponda.

12. Informe con el análisis del Organismo Promotor de la Inversión Privada, respecto de las opiniones previstas en los incisos 9, 10 y 11 del presente numeral, cuando corresponda.

13. Versión del contrato de Asociación Público Privada elaborado para el proyecto a desarrollarse, debidamente visado por el Consejo Directivo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

14. Documentación que acredite el estado actual de la propiedad de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, identificando su naturaleza pública o privada, así como de las interferencias y una estimación de su valorización, según corresponda.

15. Informe legal Integrador con la opinión favorable emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, de la entidad que tenga a su cargo al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Análisis sobre todos los aspectos legales relacionados con la operación de la Asociación Público Privada, con expresa indicación de la base legal empleada, incluyendo una evaluación del cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales asumidos por el Estado, de ser el caso.
- b) Opinión sobre la Versión del Contrato de Asociación Público Privada.
- c) Pronunciamiento sobre la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada; y de las opiniones favorables señaladas en los incisos 9, 10 y 11 del presente numeral, conforme a la normativa legal aplicable.
- d) Análisis respecto del estado de propiedades de los inmuebles bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como de las expropiaciones e interferencias, según corresponda.

B. Respetto de la versión final de Contrato

1. Solicitud de la máxima autoridad del Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo o por el funcionario que este delegue, debiendo adjuntar copia del documento que acredite dicha delegación.



2. Copia de las Actas de los Acuerdos del Consejo Directivo del Organismo Promotor de la Inversión Privada que apruebe la Declaración de Interés, de las Bases y de la versión final del Contrato.
3. Copia de la versión final de la Declaración de Interés, de las Bases del concurso y de las Circulares emitidas.
4. Versión final del Contrato de Asociación Público Privada, debidamente visado y aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.
5. Cuando el proyecto de inversión es formulado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de existir modificaciones posteriores a la Declaración de Interés se debe remitir copia simple de los Formatos SNIP, el informe que las sustente y de ser el caso, el estudio que sustente el último monto de inversión modificado.
6. Cuando el proyecto de inversión no sea formulado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de existir modificaciones posteriores a la Declaración de Interés, se debe remitir los informes y/o estudios que sustente dichas modificaciones.
7. Informe técnico integrador, emitido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga la información prevista en el inciso 7 del literal A del presente numeral, referido a aquellas modificaciones posteriores a la Declaración de Interés.
8. Informe financiero integrador, emitido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga la información prevista en el inciso 8 del literal A del presente numeral, referido a aquellas modificaciones posteriores a la Declaración de Interés, los requisitos técnicos y financieros de precalificación para los postores, factor de competencia y el sustento respectivo; así como, los aspectos contenidos en las Bases o Circulares del proceso.
9. Copia del informe con la opinión favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la Versión Final del Contrato de Asociación Público Privada y sobre aquellas modificaciones posteriores a la Declaración de Interés.
10. Copia del informe con la opinión favorable emitido por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local que interviene como titular del proyecto a desarrollarse, en el proceso de la iniciativa privada, sobre la Versión Final del Contrato de Asociación Público Privada y sobre aquellas modificaciones posteriores a la Declaración de Interés.
11. Copia del informe con la opinión favorable del Organismo Regulador sobre la Versión del Contrato de Asociación Público Privada, conforme a la normativa legal aplicable, cuando corresponda y sobre aquellas modificaciones posteriores a la Declaración de Interés.
12. Informe con el análisis del Organismo Promotor de la Inversión Privada, respecto de las opiniones previstas en los incisos 9, 10 y 11 del presente numeral, cuando corresponda.
13. Informe legal Integrador con la opinión favorable emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, de la entidad que tenga a su cargo al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contenga como mínimo lo siguiente:



- a) Análisis sobre todos los aspectos legales relacionados con la operación de Asociación Público Privada, con expresa indicación de la base legal empleada, incluyendo una evaluación del cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, de ser el caso.
- b) Opinión sobre la versión final del Contrato.
- c) Opinión respecto a la última versión de las Bases del concurso y de las Circulares emitidas; del informe de evaluación elaborado por la Entidad Pública para la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada; y de la opinión favorable del Sector, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Regulator de corresponder, conforme a la normativa legal aplicable.
- d) Análisis respecto del estado de propiedades de los inmuebles bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como de las expropiaciones e interferencias, según corresponda.

6.8 REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA



La Contraloría mediante oficio puede solicitar la presentación de documentación complementaria para la emisión del Informe Previo, dentro del plazo establecido en el Cuadro N° 1, en los siguientes casos:

- a) Cuando la documentación señalada en los numerales 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7, según corresponda, haya sido remitida en forma incompleta.
- b) Cuando la documentación presentada resulte insuficiente para sustentar la pretensión de la entidad solicitante.



Asimismo, atendiendo a la naturaleza de cada operación, la Contraloría puede solicitar la presentación de documentación adicional a la señalada en los numerales 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7.

**Cuadro N° 1
Plazos para requerimiento de documentación complementaria
por parte de la Contraloría**

Tipo de operación	Obras por Impuestos	Asociaciones Público Privadas	Operaciones Gobierno Nacional (Endeudamiento Interno y Externo)	Operaciones Gobiernos Locales y Regionales (Endeudamiento Interno)
Plazo para requerir información complementaria y/o adicional	5 días hábiles o 10 días hábiles (*)	10 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles

(*) Se aplica este plazo cuando la solicitud de emisión del Informe Previo contenga la ejecución de 2 o más PIP.



6.9 ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La entidad, según el tipo de operación, atiende el requerimiento de documentación complementaria por parte de la Contraloría, dentro de los plazos señalados en el Cuadro N° 2, contados a partir del día hábil siguiente de su recepción.

A pedido de la entidad que inició el trámite, este plazo puede ser prorrogado por una sola oportunidad, hasta por diez (10) días hábiles.

De no presentar la entidad la documentación requerida en el plazo señalado, se procede a archivar de oficio su solicitud, según lo referido en el numeral 5.5; sin perjuicio de ello, la entidad puede presentar una nueva solicitud de emisión del Informe Previo, de acuerdo a las normas legales correspondientes.

Cuadro N° 2
Plazo para remisión de documentación complementaria o
solicitud de ampliación de plazo

Tipo de operación	Obras por Impuestos	Asociaciones Público Privadas	Operaciones Gobierno Nacional (Endeudamiento Interno y Externo)	Operaciones Gobiernos Locales y Regionales (Endeudamiento Interno)
Plazo para remitir documentación complementaria y/o adicional	5 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de ampliación a solicitud de la entidad	10 días hábiles	10 días hábiles	10 días hábiles	10 días hábiles



Para efectos de la remisión de documentación complementaria, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, se debe adicionar el término de la distancia, establecido en el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y "Cuadro General de Términos de la Distancia", aprobados mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ publicada el 17 de noviembre de 2015.

6.10 EMISIÓN DEL INFORME PREVIO



El Departamento de Control Previo o la unidad orgánica que haga sus veces, es el responsable de evaluar la solicitud, revisar y analizar la documentación respectiva, a fin de emitir el Informe Previo, el cual según el tipo de operación, se emite en los plazos señalados en el Cuadro N° 3, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de toda la documentación señalada en la presente Directiva.

Cuadro N° 3
Plazos para la emisión del Informe Previo

Plazo para emisión del Informe Previo	Tipo de operación			
	Obras por Impuestos	Asociaciones Público Privadas	Operaciones Gobierno Nacional (Endeudamiento Interno y Externo)	Operaciones Gobiernos Locales y Regionales (Endeudamiento Interno)
De no haberse requerido documentación complementaria y/o adicional	10 días hábiles o 15 días hábiles (*)	15 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
De haberse requerido documentación complementaria y/o Adicional.	5 días hábiles en todos los casos	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles

(*) Se aplicará este plazo cuando la solicitud de emisión del Informe Previo contenga la ejecución de 2 o más PIP.

El Informe Previo emitido se remite a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:



- a) El Gerente de la Gerencia Central de Control de Inversiones, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren los numerales 6.5 y 6.6, hasta por un importe equivalente a 3 000 UIT.
- b) El Contralor General de la República, en los casos señalados en los numerales 6.4 y 6.7; así como las solicitudes tramitadas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren los numerales 6.5 y 6.6, por importes mayores a 3 000 UIT.

Lo expuesto en el literal a) precedente, es extensivo a las empresas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales que correspondan.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

Segunda.- Publicidad

Semanalmente se publicará en la página web de la Contraloría (www.contraloria.gob.pe) la relación de las operaciones respecto de las cuales se ha emitido el Informe Previo.

Para el caso de las operaciones efectuadas en el marco de la Ley N° 29230, se publicarán los Informes Previos, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Tercera.- Absolución de consultas

El Departamento de Control Previo o la unidad orgánica que haga sus veces absuelve las consultas relativas a la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Solicitudes de emisión de Informe Previo en trámite

Las solicitudes de emisión del Informe Previo que se hayan presentado antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, se sujetan a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG, hasta la emisión del Informe Previo o el archivo de la solicitud, de ser el caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación.

Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG que aprobó la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785".

